



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 150- 2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).”*

Que, la Carta Magna en el artículo 238 establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).”*

Que, el artículo 288 ibídem establece que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...).”*

Que, la Ley del Sistema Nacional de Contratación en su artículo 1 especifica del *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: el numeral 4) expresa Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo (...).”*

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, en el artículo 530 establece del *“Inicio de la ejecución contractual.- Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá dar inicio a la fase de ejecución contractual. Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros:*





1. En los contratos cuya forma de pago sea del 100% contra entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.
2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.
3. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.
4. En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir de día cierto y determinado en el proyecto de contrato; o de establecerse el cumplimiento de una condición, como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante (...)."

Que, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación N° GADPN-P-2021-0237-RES, del 23 de julio del 2021, se adjudicó al Señor Maigualema Moreno Ángel Vicente, con RUC 0603333808001, la Subasta Inversa Electrónica Signada con el Código SIE-GADPN-031-2021, para la adquisición de pollos e insumos avícolas para la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento a la Seguridad Alimentaria mediante la producción de pollos camperos en diferentes familias de la provincia de Napo", por el monto de USD 124.770,00 dólares.

Que, el Señor Maigualema Moreno Ángel Vicente, con RUC 0603333808001, del 12 de agosto del 2021, remite atento oficio S/N, a la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, que en su parte pertinente manifiesta: "Yo Ángel Vicente Maigualema Moreno, con RUC 060333380800, en mi calidad de proveedor del proceso adjudicado SIE-GADPN-031-2021, denominado "Adquisición de pollos e insumos avícolas para la ejecución del proyecto denominado Fortalecimiento a



la Seguridad Alimentaria mediante la producción de pollos camperos en diferentes familias de la provincia de Napo", pongo en manifiesto que debo presentar la póliza de buen uso del anticipo, para un anticipo del 70% como reza el proceso, quiero informar que luego de tocar muchas puertas en aseguradoras, Bancos Privados y Públicos, he tenido varias negativas por parte de las entidades encargadas de emitir los documentos, los cuales adjuntos al presente oficio, toda vez que una de las principales negativas que me he encontrado es que actualmente las aseguradoras ya no emiten este tipo de pólizas para animales vivos, puesto que en la ciudad de Manta, han tenido una ejecución de una póliza de animales vivos y mientras este en el objeto de contrato referido sobre animales vivos es un riesgo muy grande y no es posible que no emitan este documento. Por otra parte las entidades bancarias me dicen que debo tener el 70% del valor del contrato en mi cuenta USD 87.500 dólares aproximadamente para poder emitir el certificado de depósito y como beneficiario el GADPN y puesto que no tengo ese dinero no me es factible acceder a este trámite.

Por lo tanto ante estas negativas y ser imposible yo conseguir USD 90.000 dólares para que este amortizado 6 meses en el banco, me veo en la obligación de renunciar al anticipo y con el fin de brindarles un mejor servicio solicito de la manera más comedida se me haga los pagos contra entrega, puesto que los montos son muy elevados y no puedo cubrirlos en su totalidad. Con respecto al otro certificado que me solicita la entidad la de fiel cumplimiento del contrato y habiendo aceptado la entrega de forma parcial, para que no se caiga el proceso, no sería factible ya que el artículo 74 dicta lo siguiente: No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago"

Que, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, con memorando N° 0886-2021, del 16 de agosto de 2021, remite a la Abogada Belén Tapia, Procuradora Síndica, la comunicación que en su parte medular indica, adjunto sírvase encontrar el oficio S/N, del 12 de agosto del 2021 y recibido con el N° documento GADPN-DSG-2021-2746-E, del 16 de agosto del 2021, suscrito por el señor Maigualema Moreno Ángel Vicente, proveedor del proceso Subasta Inversa Electrónica Signada con el Código SIE-GADPN-031-2021, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE POLLOS E INSUMOS AVÍCOLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE POLLOS CAMPEROS EN DIFERENTES FAMILIAS DE LA PROVINCIA DE NAPO", en su parte pertinente solicita: "Me veo en la obligación de renunciar al anticipo y con el fin de brindarles un mejor servicio solicito de la manera más comedida se me





haga los pagos contra entrega, puesto que los montos son muy elevados y no puedo cubrirlos en su totalidad y resulta un trabajo titánico. Por lo expuesto solicito se emita criterio jurídico es o no procedente a fin de dar continuidad con lo requerido”.

Que, la Abogada Belén Tapia, Procuradora Síndica, con memorando N° 0461-2021-PS, del 16 de agosto del 2021, emite criterio jurídico renuncia del anticipo que en su parte medular expone: *“en relación al memorando de la referencia, mediante el cual solicita “Adjunto sírvase encontrar el documento S/N, del 12 de agosto del 2021 y recibido con N° GADPN-DSG-2021-2746-E, del 16 de agosto del 2021, suscrito por el señor Maigualema Moreno Ángel Vicente, proveedor del proceso Subasta Inversa Electrónica Signada con el Código SIE-GADPN-031-2021, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE POLLOS E INSUMOS AVÍCOLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE POLLOS CAMPEROS EN DIFERENTES FAMILIAS DE LA PROVINCIA DE NAPO”, en su parte pertinente solicita me vea en la obligación de renunciar al anticipo y con el fin de brindarles un mejor servicio solicito de la manera más comedida se me haga los pagos contra entrega, puesto que los montos son muy elevados y no puedo cubrirlos en su totalidad y resulta un trabajo titánico. Por lo expuesto solicito se emita criterio jurídico es o no procedente a fin de dar continuidad con lo requerido”. Me ratifico en el memorando N° 0431-2021-PS de fecha 30 de julio del 2021, el que contiene un criterio jurídico emitido por la suscrita, en un caso similar”.*

Que, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, con memorando N° 0888-2021, del 16 de agosto de 2021, dispone a Secretaría General la elaboración de la Resolución Administrativa de la forma de pago del proceso *Subasta Inversa Electrónica Signada con el Código SIE-GADPN-031-2021, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE POLLOS E INSUMOS AVÍCOLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE POLLOS CAMPEROS EN DIFERENTES FAMILIAS DE LA PROVINCIA DE NAPO”;* y,

en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVE

Artículo 1.- Aceptar la renuncia al anticipo realizada por el señor Ángel Vicente Maigualema Moreno, con RUC 0603333808001, proveedor del proceso de Subasta Inversa Electrónica Signada con el Código SIE-



GADPN-031-2021, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE POLLOS E INSUMOS AVÍCOLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE POLLOS CAMPEROS EN DIFERENTES FAMILIAS DE LA PROVINCIA DE NAPO".

Artículo 2.- Cambiar la forma de pago establecida en la etapa precontractual del proceso de contratación SIE-GADPN-031-2021, a fin de que en el contrato respectivo se establezca de la contabilización del plazo de ejecución se contabilice a partir de suscripción del correspondiente contrato.

Artículo 3.- Se dispone a Procuraduría Síndica aplicar la presente resolución al momento de la elaboración del respectivo contrato.

Artículo 4.- Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución, y toda la documentación relevante del proceso, de conformidad a la LOSNCP, a través del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 4.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y la página web.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 16 días del mes de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

**Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



ENVIADO A:

Procuraduría Síndica,
Dirección Administrativa,
Dirección Financiera,
Subdirección de Compras Públicas; y,
Archivo.

ELABORADO POR:



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 150 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 16 días del mes de agosto del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:

**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

